



[Handwritten signature]
KILIANA BEATO
Secretaría Administrativa
JEFE

55

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 29 MAY 1996

VISTO el expediente n° 64.217, relacionado con el Convenio suscripto entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, República del Perú, y la Universidad Nacional de Rosario, con fecha diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que ambas Universidades convienen en realizar acciones conjuntas en programas de capacitación, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria en beneficio de su desarrollo institucional y de la comunidad.

Atento el informe C.Pr. n° 127/96/301 de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen n° 7054 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio suscripto entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, República del Perú, y la Universidad Nacional de Rosario, con fecha diciembre de 1995, que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Inscribáse, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

849 / 96

mg.

[Handwritten signature]

Ing. ROBERTO MANUEL MARTINEZ
Secretario General

[Handwritten signature]

Ing. RAUL ARMANDO ARINO
RECTOR

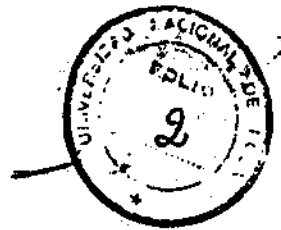


Universidad Nacional de San Agustín

Casilla 23

ES COPIA

LILIANA BEATRIZ FEJOO
Jefe Departamento



**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ROSARIO Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**

Conste por el presente documento un Convenio de Cooperación, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN (UNSA) de Arequipa, con RUC.Nro:16364649, debidamente representada por su Rector Dr. JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES, identificado con L.E.29281534, con domicilio legal en la calle Santa Catalina 117-Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa, República del Perú; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ROSARIO, Provincia de Santa Fé representada por su Rector Ing. RAUL A. ARINO, con domicilio legal en la calle Córdova Nro.1719, Rosario, Provincia de Santa Fé, República de Argentina; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.-La Universidad Nacional del Rosario y la UNSA convienen en realizar acciones conjuntas en programas de capacitación, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria en beneficio de su desarrollo institucional y de la comunidad.

SEGUNDA.-Para cumplir los objetivos del presente convenio, las Universidades se obligan a:

- 2.1.-Cooperar en el asesoramiento mutuo en temas de su competencia por solicitud de la demandante.
- 2.2.-Recibir en las condiciones que cada proyecto establezca y a solicitud de la cocelebrante, a profesores, investigadores, alumnos y técnicos para la ejecución de:
 - Proyectos de investigación conjunta
 - Tesis de Grado o Postgrado
 - Entrenamiento y perfeccionamiento en áreas de enseñanza, técnica y manejo de materiales, equipo e instrumental.
 - Programas de Capacitación, extensión universitaria y transferencia de conocimientos a la comunidad.
- 2.3.-Admitir en sus claustros a estudiantes de dichas universidades para complementar Planes de estudios, asignaturas, participación en Seminarios que se dicten en la Universidad receptora.
- 2.4.-Intercambiar docentes, investigadores y técnicos competentes para los fines del presente convenio.
- 2.5.-Facilitar la infraestructura requerida y disponible sin perjuicio de sus propias tareas institucionales, para el logro satisfactorio de los proyectos previstos.
- 2.6.-Reconocer como funciones normales de su personal docente o técnico el cumplimiento de las tareas asignadas en virtud del presente convenio sin que ello implique obligación económica alguna de la cocelebrante salvo acuerdo expreso al respecto.

TERCERA.-El personal de cualquier categoría y régimen proveniente de una de las Universidades signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra, en virtud de este convenio quedará también sometido al régimen académico y disciplinario de esta última.

849 / 96





Universidad Nacional de San Agustín

Casilla 23

ES COPIA

Cheryel
LILIANA BEATRIZ FEIJOO
Jefe Departamento



CUARTA.-El resultado de los exámenes de Trabajos Finales y Tesis se acreditará con la certificación expresa de la Universidad que corresponda.

QUINTA.-Los gastos que originen la ejecución de los proyectos dentro del presente convenio serán solventados de conformidad con lo que se acuerde por separado, cada proyecto en particular; debiendo establecerse adicionalmente la modalidad a la que deberán ajustarse las publicaciones a que de lugar los resultados de las acciones comunes convenidas.

SEXTA.-Serán objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de los resultados obtenidos, derechos de propiedad intelectual, patente, licencias de explotación, servicios a terceros y otros relativos a dicho efecto.

SEPTIMA.-Sobre la base del presente convenio, la Universidad Nacional del Rosario y la UNSA quedan autorizados a celebrar convenios o protocolos adicionales para llevar a efecto cualquiera de las acciones aquí previstas, las que entrarán en vigor en forma inmediata.

6-7 OCTAVA.-Las partes se comprometen a resolver directa y amigablemente con las instancias jerárquicas que correspondan los desacuerdos, diferencia que puedan originarse durante el desarrollo de los proyectos.

NOVENA.-La UNSA y la Universidad Nacional del Rosario podrán celebrar acuerdos similares con otras instituciones nacionales y/o extranjeras sin perjuicio de lo convenido en el presente documento.

DECIMA.-Los bienes muebles e inmuebles que la Universidad Nacional del Rosario y la UNSA, puedan proporcionar para la mejor ejecución del presente convenio, o aquellos que se destinan al desarrollo de los proyectos conjuntos, y los que se adquieran en el futuro continuarán siendo parte de la institución a la que pertenecen.

DECIMA PRIMERA.-Los equipos, instrumentos, material bibliográfico que cada Universidad facilite a la otra deberá ser restituido a la de origen dentro del plazo establecido en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización para lo que fue previsto.

DECIMA SEGUNDA.-El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su suscripción; y se considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis meses antes del vencimiento. No obstante, las partes podrá RESOLVERLO unilateralmente con expresión de causa, mediante previo aviso con seis meses de anticipación. La Resolución no dará derecho a indemnizaciones de cualquier naturaleza.

829/98

Santa Catalina 117 - Teléfono (054) 237808 - Fax (054) 237808 - P.O. Box 23 - Arequipa, Perú





Universidad Nacional de San Agustín

Casilla 23

ES COPIA

[Handwritten signature]
WILIANA BEATRIZ FEIJOO
Jefe Departamento



En ambos casos, al cumplirse el convenio, los trabajos y cursos en ejecución se desarrollarán de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros.

DECIMA TERCERA. -En señal de conformidad, con las cláusulas precedentes se formaliza el presente convenio en tres ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto; por lo que se firma en la ciudad de Arequipa el ____ de Diciembre de 1995.

[Handwritten signature]
Dr. JUAN HOMER GUILLEN BENAVIDES
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA-PERU



[Handwritten signature]
Ing. RAUL A. ARINO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ROSARIO-ARGENTINA

849/96